

diecinueve de diciembre del año anterior sobre sanción por incumplimiento de las normas sobre descanso dominical, resoluciones que mantenemos por estar ajustadas a derecho y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18508 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Española de Construcción Naval, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18509 *ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Calvo Martínez contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, que confirmó resolución de la Delegación Provincial de León de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias inherentes a la liberación del aval prestado, todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18510 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo, expediente ciento ochenta y nueve/mil novecientos setenta y uno) del diez de julio de mil novecientos setenta y uno, resolución que anulamos en cuanto impuso a la Sociedad recurrente una multa de cinco mil pesetas, con la consecuencia de que se devuelva a la misma lo satisfecho o depositado con base en la resolución anulada, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18511 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se ordena al Banco de España en Madrid devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), de Madrid, los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), domiciliada en Madrid, calle de Barquillo, número 5 y la petición formulada por la Comisión Liquidadora para que se apruebe la liquidación practicada y le sean devueltos los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y teniendo en cuenta:

Primero.—Que las operaciones liquidadoras practicadas a la disolución y cese de la Entidad en la colaboración con la Seguridad Social acordada por resolución de 15 de marzo de 1969, se han efectuado conforme a las prescripciones contenidas en el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de 6 de julio de 1967, y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones y la inexistencia de responsabilidades pendientes.

Segundo.—Que no hay base legal para resolver en este expediente el problema de las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, tal y como lo plantea en su informe el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle si esas obligaciones y derechos llegaran a producirse.

A la vista del dictamen de la Asesoría Jurídica, donde se hace constar que se puede aprobar la liquidación definitiva practicada por la Comisión Liquidadora y autorizar la devolución de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad;

Vistos los citados documentos: dictamen de Asesoría Jurídica del Departamento; informe del Instituto Nacional de Previsión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y del Inspector Técnico de Trabajo; preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, resuelve:

Primero.—Aprobar la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes de Trabajo» (C. A. T. Y. R.), con la consiguiente baja como Mutua en Liquidación.

Segundo.—Que no ha lugar a pronunciarse sobre las expectativas de posibles derechos y obligaciones en siniestros cuyas primas únicas ya están constituidas, sin perjuicio de las acciones que al Instituto Nacional de Previsión llegaran a corresponderle en su caso.

Tercero.—Que se devuelva a «Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo» (C. A. T. Y. R.), la fianza reglamentaria existente a disposición de este Departamento, ordenándose al Banco de España en Madrid devuelva a dicha Entidad los depósitos constituidos, en la situación en que se encuentren, y a los que se refieren los resguardos expedidos

por el citado Banco de España con los números y pesetas nominales siguientes: 28689, de treinta y tres mil; 28455, de veinte mil; 28456, de cincuenta y dos mil; 28457, de cuarenta y cinco mil; 28454, de doscientas mil; 28453, de sesenta mil; 28458, de quince mil; 27209, de setenta mil; 25709, de setenta y una mil; 25708, de cuatrocientas noventa y cinco mil; 24830, de veinte mil; 22601, de sesenta y cinco mil; 21712, de quinientas mil; 11831, de setenta y ocho mil; 11751, de setenta y cinco mil; 15692, de once mil; 18686, de veintiséis mil; 12699, de noventa y seis mil; 13528, de sesenta mil; 16244, de mil; 18208, de seis mil; 18209, de cuarenta y tres mil; y el 19156, de mil. Asimismo se devolverá el depósito en metálico número 2792, de cinco mil pesetas, constituido como fianza inicial; poniéndose esta resolución en conocimiento del Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

18512 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 128, la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la banqueta aislante de maniobras marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.º Cada banqueta aislante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 128 de 28 de abril de 1977-Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-6 de Banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18513 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se establece, a título cautelar y de control, el visado de recetas, previo a la dispensación farmacéutica, de las especialidades pertenecientes a los laboratorios que se indican, en los términos que en cada caso se expresan.*

A la vista de los expedientes incoados a los diez laboratorios que se nombran, esta Delegación General ha procedido a dictar la resolución que sigue:

Resultando que a instancia de la Inspección Central de Servicios Sanitarios de este Instituto Nacional de Previsión, se procedió a abrir expediente de averiguación de hechos concurrentes, en relación con el artículo 8.º, párrafo 2.º, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero; que se han recabado los preceptivos informes de la Inspección Central de Servicios Sanitarios, Junta Reguladora de Especialidades Farmacéuticas y Comisión de Vigilancia del Comercio; que igualmente se ha dado audiencia a dichos laboratorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º, número 2, de aquel Real Decreto; que a la vista de todo lo actuado, se ha formulado propuesta a esta Delegación General y que del examen de los expedientes se llegó al convencimiento de que se han producido hechos que aconsejan la imposición de la medida cautelar que se cita.

Visto el Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los expedientes han sido tramitados con toda regularidad, labiéndose recabado los informes preceptivos y oídos los laboratorios interesados,

Esta Delegación General ha resuelto, imponiendo el visado previo a las especialidades de los laboratorios siguientes, en los términos que a continuación se concretan:

Laboratorio Biopharma, S. A.

Especialidades a que se contrae el visado:

Ampi-biopharma.
Bilatox.
Vita-biopharma.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Bryan Farmacéutica

Especialidad a que se contrae el visado:

Testadina.

Período de duración:

Tres meses.

Provincias a que se extiende:

Barcelona y Tarragona.

Laboratorio Castellón

Especialidades a que se contrae el visado:

Gammaproin.
Lloncefal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Fedal, S. A.

Especialidades a que se contrae el visado:

Cefaloridina-Fedal, denominada en la actualidad Roxilina.
Citónica-Fedal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Grifols, S. A.

Especialidad a que se contrae el visado:

Gamma globulina Grifols.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Guadalupe

Especialidades a que se contrae el visado:

Tapiola.
Metamas.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Miquel, S. A.

Especialidad a que se contrae el visado:

Recuperal.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.